

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se amplía provisionalmente la habilitación otorgada a la Delegación de la Aduana de Barcelona en la estación de la Sagrera por las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1963, 21 de septiembre de 1964 y 2 de julio último, en lo relativo a despachos de importación o exportación de mercancías transportadas por vía férrea.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1963, 21 de septiembre de 1964 y 2 de julio de 1965 habilitaron provisionalmente la Delegación de Aduanas de Barcelona-La Sagrera para los despachos de importación y exportación de las mercancías que tuviesen entrada en España o saliesen del país por vía férrea por los puntos fronterizos de Irún y de Port-Bou.

Tal habilitación provisional ha supuesto considerable beneficio para el desarrollo del comercio exterior en la región catalana y parece llegado el momento de ampliarla para el tráfico de mercancías que se introduzcan o salgan por cualquier punto fronterizo provisto de comunicación ferroviaria, atendiendo así las peticiones formuladas en este sentido.

En virtud de lo anterior, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La habilitación otorgada por las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1963, 21 de septiembre de 1964 y 2 de julio último a la Delegación de la Aduana de Barcelona en la estación de La Sagrera queda ampliada provisionalmente para los despachos de importación o exportación de mercancías que posean como destino o procedencia dicha ciudad y que efectúen su entrada o salida, en transporte ferroviario, por cualquier punto fronterizo.

2.º Serán de aplicación a las expresadas operaciones de importación o exportación las prevenciones contenidas en las Ordenes ministeriales de referencia.

3.º Los despachos de importación o exportación en Barcelona-La Sagrera podrán ser realizados por los propios consignatarios, cargadores o exportadores de las mercancías o por los Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona o de los puntos fronterizos por donde las mercancías entren en el país o salgan del mismo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone la eliminación del Índice de las Entidades que están en liquidación y la extinción total del mismo de la Entidad «Institución Aseguradora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Terminadas las operaciones de liquidación forzosa e intervenida de la Compañía «Institución Aseguradora, Sociedad Anónima», decretada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1952, según se desprende del acta levantada por el Inspector Interventor con fecha 30 del pasado año, al haberse agotado el activo social de la Entidad.

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la eliminación de la citada Entidad del índice de las que están en liquidación y extinción total de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se inscribe a la Entidad «Clínica Argueso, S. A.» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizándola para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Clínica Argueso, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Oporto, número 130, para ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizada para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la Ley sobre Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Clínica Argueso, S. A.», la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras. Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Esteban Orbegozo, S. A.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 645, segunda columna, y en la línea 18 del apartado segundo dice: «...que no excede el 1 por 100...» y debe decir: «...que no exceda el 1 por 100...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 25 de enero de 1966, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta de pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Madrid, del 24 de abril al 23 de mayo de 1966

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rosa Jara Solís, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Puerto de Traveto, número 5, del barrio del Puente de Vallecas, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de diciembre de 1965, al conocer del expediente número 358/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo tercero, por aprehensión de tabaco por importe de 1.025,35 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Rosa Jara Solís.

4.º Imponer la multa siguiente: 2.050,90 pesetas equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—375-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Obra Benéfica San Martín».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Obra Benéfica San Martín», de Santander, que envía la Junta de Beneficencia de la expresada provincia para su clasificación, y

Resultando que mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Santander, con fecha 14 de marzo de 1946, ante el Notario don Rafael Bermejo Sanz, hubo de constituirse una Fundación de carácter benéfico docente denominada «Escuelas de San Martín», cuya finalidad era la de prestar instrucción gratuita a los niños y adolescentes de familias necesitadas de algunos barrios de Santander, la cual estaría encomendada a los Hermanos de la Doctrina Cristiana o, en su lugar, a otro Instituto de carácter análogo, y se ajustaría a las normas de la Religión Católica, Apostólica y Romana. Su duración sería indefinida y los medios económicos con que habría de contar los constituirían la dotación de los bienes y aportaciones de personas o Entidades que, simpatizando con la idea que preside la Fundación, contribuyeran a la consecución de sus fines. Se determinaba asimismo el modo de gobernarse y administrarse la Entidad por medio de un Patronato y una Comisión Ejecutiva, haciendo expresión de las personas que formaban una y otra;

Resultando que en 18 de mayo de 1958 hubo de otorgarse otra escritura pública ante don José Parra y Liades por los apoderados del Patronato de la Fundación calendarada y en la cual se modificó el nombre de la misma y su objeto, disponiendo que la denominación sería en lo sucesivo «Obra Benéfico-docente San Martín», y el objeto se entendería ampliado a las siguientes empresas:

- Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas de San Martín.
- Residencias infantiles.
- Asistencia caritativa y domiciliaria en limosnas, medicamentos, etc., a los necesitados, y
- Otras cualesquiera organizaciones para la práctica de la caridad, beneficencia o enseñanza a que pudiera dedicarse en el futuro.

Se disponía igualmente en la cláusula tercera de la escritura comentada que se incorporaban a la «Obra Benéfico-docente San Martín» las rentas de la Fundación particular «Escuelas Santo Domingo de Guzmán», que estaban establecidas en la calle Ruamayor, en la casa señalada con el número 30, que hubo de ser destruída en el incendio de la ciudad de Santander, en 1941, quedando sólo de sus bienes una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, número 1.350, por un total nominal de 101.800 pesetas, que es lo que se incorpora a la «Obra Benéfico-docente San Martín», por no ser suficientes los medios para cumplir los fines de las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán, y a virtud de lo acordado por sus Patronos, el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Santander y el sobrino de los fundadores don Luis Escalante Colina, acuerdo éste tomado por unanimidad;

Resultando que aunque la Fundación no posee capital alguno invertido en títulos, acciones o valores, le pertenecen el mobiliario escolar de las Escuelas, así como el edificio destinado a preventivo, denominado «Santiago Galas», cuya declaración

como obra nueva se hizo en escritura autorizada en 14 de julio de 1961 por el Notario de Santander don Mariano Lorzono Díaz y a instancia de los componentes de la Comisión Ejecutiva del Patronato de la tan referida Fundación, e igualmente la finca rústica que lo circunda, gozando, además, de los ingresos que la proporcionan, en definitiva, los particulares y Empresas interesados en el cumplimiento de su objeto y los del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para el Centro de Subnormales que en ella se integra;

Resultando que la Obra ha ido desarrollando sus actividades, llegando a poseer en la actualidad tres Centros, dependientes todos ellos de un único Patronato, que son los siguientes:

a) Unas Escuelas gratuitas, que llevan el nombre de la Obra, en la calle de Canalejas, de la ciudad de Santander, donde asisten niños de las barriadas más humildes de la capital.

b) El preventivo denominado «Santiago Galas», sito en Bellavista (Santander), donde se acogen en régimen de internado a niños de ambos sexos para prevenirlos de contagio tuberculoso, y

c) El referido Centro de subnormales, denominado «Padre Apolinar», sito en la avenida de Maura, número 21, de la ciudad de Santander;

Resultando que el gobierno y administración de la Fundación «Obra Benéfica San Martín» recae, según la cláusula cuarta de la escritura de 7 de mayo de 1958 en el Patronato y Comisión Ejecutiva de que ya se hace mérito en la escritura autorizada por el Notario señor Bermejo, en 14 de marzo de 1946, componiéndose el Patronato de miembros honoríficos, cuales son: El excelentísimo señor Obispo, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander, el señor Presidente de la excelentísima Diputación, el señor Alcalde y el señor Comandante de Marina, y efectivos, cuales son: Un Presidente, un Vicepresidente, un Consiliario, un Director de las Escuelas, un Secretario, un Tesorero y tres o más Vocales, siendo atribución exclusiva de este Patronato el nombramiento y separación de sus miembros, así como la designación de la Comisión ejecutiva nombrada dentro del seno del mismo y por mayoría de votos;

Resultando que según manifestación del Patrono fundador de la Obra, don Daniel García González, ella solicita expresamente estar sujeta a la rendición de cuentas al Protectorado;

Resultando que en cuanto atañe a las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» y su integración en la «Obra Benéfica San Martín», lo que supone una refundición de ambas Entidades, hubo de preguntarse por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a la Junta de Beneficencia de Santander, si aquélla se hallaba clasificada y si su dependencia era del Ministerio de Educación Nacional o de éste de la Gobernación, ya que en el primer caso había que contar con el Departamento mencionado para la descalificación de las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» y su incorporación a la «Obra Benéfico-docente San Martín», como se pretende;

Resultando que en 2 de junio del corriente año hubo de contestar la Junta, afirmando que aunque las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» fueron clasificadas como de Beneficencia particular por este Ministerio de la Gobernación en fecha 2 de marzo de 1903, actualmente dependen del de Educación Nacional como Fundación benéfico-docente, que es el carácter que ellas tienen;

Resultando que, ocurriendo así, hubo de pedirse informe al citado Ministerio de Educación Nacional, quien lo evacua en 9 de noviembre próximo pasado, diciendo que, como las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» no pueden cumplir sus fines, por no tener otros bienes que la inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior del Estado, de que ya se ha hecho mérito, puesto que la casa que poseía resultó destruída en el incendio de la ciudad de Santander de 1941, por razones de interés no sólo jurídico, sino práctico, convendría que el Ministerio de la Gobernación clasificara como de beneficencia particular mixta la «Obra Benéfica San Martín», en la que se refundiría la benéfico-docente «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», correspondiendo igualmente al Ministerio citado el protectorado de la institución que de llevarse a cabo tal refundición resultase;

Resultando que en el expediente de clasificación que ahora se sigue figuran los siguientes documentos: Títulos de la Fundación, las certificaciones suscritas por el Patrono fundador, reverendo don Daniel García González, referentes al cumplimiento de lo previsto en los artículos 55, 56 y 58 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y el «Boletín Oficial del Estado», expresivo de la publicación de los preceptivos anuncios necesarios para que sea evacuado el trámite de audiencia, conforme al artículo 57 de la tan citada Instrucción, y durante cuyo plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción de la misma fecha, la Real Orden de 19 de agosto de 1913 y demás disposiciones concordantes, y

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 y 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constandingo en el mismo, como es visto, los títulos de la Fundación, y la relación de sus bienes, y el Patronato que ha de regirla, lo que augura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar el protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada Instrucción;